RAWSON, 25 de agosto de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

Estos autos caratulados: **“J., L. H. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa”** (**Expte. N° 23.752- Año 2.015)**. ----------

------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------- Que en las hojas 124/165 vta. el apoderado de los actores, Dr. Enrique A. Maglione, presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 18 de febrero de 2.020. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. Nelson Urtizberea Galiano, en conjunto y con más IVA.----------

------- Que en la hoja 166 se ordena correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 167, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 97/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 74/91) se hizo lugar a la acción intentada por los actores L. H. J., R. A. A., M. C. A., O. J. C., J. A. C., N. H. C., F. V. C., C. G. C., A. M. C., E. M. C., D. I. C., J. C. G., G. G. y R. J. H. F. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.---

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran

su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de las hojas 124/164), surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo.----------

------- 2.a. En cuanto a las diferencias salariales, se han tomado los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 59 y 166). Con excepción de la liquidación del coactor F. V. C., donde se verifica la inconsistencia que luego se indicará.----------

------ 2.b. Respecto de los intereses, se aplicó la tasa indicada en el fallo definitivo ("...tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...") desde que cada suma es debida hasta el 18/02/2.020.----------

----- 3. Sin embargo, como se adelantara, se constata el siguientes error, en la liquidación del señor **F. V. C.** obrante en las hojas 141/143: las sumas volcadas en la columna "Zona Patagónica" desde el mes de abril de 2.012 a septiembre de 2.012, no son las que figuran en los recibos de sueldo que, de este actor, se tienen a la vista.----------

----- Que lo indicado, determina que no pueda procederse a aprobar la respectiva liquidación. ----------

----- 4. En cuanto a los demás actores, en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 25 vta., el 8 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, las que comienzan en el mes de junio del año 2.010 (prorrateado) y concluyen, en su mayoría, en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 18 de febrero de 2.020.----------

------ En especial, se tiene presente que para el caso particular de los siguientes actores las liquidaciones se extienden hasta estos períodos

diferenciados: las de los señores L. H. J. (hojas 124/126) hasta el mes de agosto de 2.014; la de M. C. A. (hojas 130/131) hasta el mes de marzo de 2.012; la de D. I. C. (hojas 153/155) hasta el mes de J. de 2.015 y la de la señora E. M. C. (hojas 150/152) hasta el mes de agosto de 2.014. ---------

------ 5. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 18 de febrero de 2.020 se indican: **L. H. J., $120.741,48; R. A. A., $198.815,33; M. C. A., $11.464,49; O. J. C., $48.887,64; J. A. C., $112.231,64; N. H. C., $150.114,98; C. G. C., $112.231,64; A. M. C., $127.361,45; E. M. C., $76.280,20; D. I. C., $174.242,68; J. C. G., $150.090,65; G. G., $48.847,99; y R. J. H. F., $69.106,93.** ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

-------Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada en la hoja165 vta. (punto 1.b).----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.--------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** :----------

------ 1°) **DESESTIMAR** la liquidación correspondiente al señor **F. V. C. (**hojas 141/143), por las razones expuestas en el Considerando 3.----------

------ 2°**) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes en las hojas 124/140 y 144/164, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 18 de febrero de 2.020. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:---

A., R. A., CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($198.815,33); ----------

- A., M. C., ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($11.464,49);----------

- C., O. J., CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($48.887,64);----------

C., J. A., CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($112.231,64);----------

C., N. H., CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($150.114,98);----------

C., C. G., CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($112.231,64);----------

C., A. M., CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($127.361,45);----------

- C., E. M., SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($76.280,20); ----------

- C., D. I., CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($174.242,68); ----------

- G., J. C., CIENTO CINCUENTA MIL NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($150.090,65); ----------

- G., G., CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($48.847,99); ----------

- H. F., R. J., SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($69.106,93). ----------

- y J., L. H., CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($120.741,48);----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ 3°**) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada en la hoja 165 vta. (punto 1.b), por lo expresado en el Considerando 7.----------

------ 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4874/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet. ----------

FDO: MARIO LUIS VIVAS. ALEJANDRO J. PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 27 DE AGOSTO DE 2.020.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº _____. CONSTE.
Fdo: Mónica Cristina Dencor.